

RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 10/2024

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAP/1450/2024 y anexo de Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, quien se ostenta como Vicepresidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México.	16246

Las documentales de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Expediente. Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que interpone quien se ostenta como Vicepresidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, en contra del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional **10/2024**.

II. Desechamiento. Del análisis de las constancias que integran el presente medio de defensa, se aprecia con claridad que quien lo promueve **carece de facultades para representar al mencionado órgano legislativo**, motivo por el cual, debe **desecharse por notoriamente improcedente**, bajo las siguientes consideraciones:

La Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 10 y 11, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).”

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024**

*facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
(...)"*

[Énfasis añadido].

Conforme a dicho precepto, para poder ostentar la representación de un ente público, en alguno de los procedimientos constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Ley Fundamental, es requisito indispensable que la legislación ordinaria así lo establezca, pues no se admite otro tipo de representación que no sea la legal.

Bajo dicha premisa, en el caso debe tenerse en cuenta que el artículo 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, establece:

*"Artículo 55. Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:
I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios;
(...)"*

En ese sentido, es posible apreciar que son atribuciones del Presidente de la Diputación Permanente, representar jurídicamente al Poder Legislativo de la entidad ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios.

No obstante, como ha quedado expresado, en este asunto quien acude ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a interponer el recurso de reclamación es la persona que se ostenta como Vicepresidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de donde se deriva con claridad, a la luz del parámetro previamente expuesto, que el recurrente **carece de legitimación para interponer dicho medio de defensa.**

No se deja de advertir que en términos de los artículos 47, en relación con el 59, de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, tiene entre sus atribuciones, la facultad de delegar la representación del referido Congreso. A saber:

"Artículo 59. En el ejercicio de sus funciones, la Directiva de la Diputación Permanente observará en lo conducente las normas que rigen para la Directiva de la Legislatura"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024**

“Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

(...)

La representación a que se refiere esta fracción, podrá ser delegada de forma general o especial a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a sus cargos.

(...)”.

Sin embargo, aun atendiendo a tales disposiciones, lo cierto es que en autos tampoco obra algún acuerdo delegatorio que autorice a quien se ostenta como Vicepresidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México, representar legalmente a dicho órgano legislativo.

Tampoco resulta óbice a lo anterior, el artículo 49 del mencionado ordenamiento, el cual establece:

“Artículo 49.- Los vicepresidentes auxiliarán al Presidente de la Legislatura en el desempeño de sus funciones.”

Lo anterior es así, toda vez que atendiendo al principio de legalidad y de una interpretación sistemática de estos preceptos, no se desprende que dicha previsión genérica constituya una cláusula habilitante para que el Vicepresidente de la Diputación Permanente pueda ostentar por sí mismo, la representación del órgano legislativo.

En consecuencia, toda vez que ha quedado demostrado que dicho funcionario carece de legitimación procesal para interponer el presente medio de defensa en representación del Poder Legislativo del Estado de México, lo procedente es desecharlo de plano.

III. Designación de delegados y domicilio. En concordancia con la anterior conclusión, tampoco ha lugar a acordar favorablemente la designación de delegados, ni el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, toda vez que resulta de una consecuencia lógica del desechamiento del presente recurso de reclamación.

IV. Copia certificada. Expídase copia certificada de este proveído para ser agregada al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 10/2024**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se desecha el presente recurso de reclamación.

Notifíquese, por lista y, por esta ocasión, por oficio en el domicilio que se señala en el ocurso de cuenta.

Cúmplase; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **92/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **10/2024**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.

DAHM/JEOM 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 92/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 408401

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T17:57:03Z / 28/08/2024T11:57:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 1e 3e 7f 9e bd 6b a1 df 66 ed bd 8a 78 94 3f 81 e6 8b 3f c8 ce e7 c1 53 4e 5a 3b 1d d6 60 cf 63 53 70 5a 63 d5 e3 ee 23 9a f1 57 c9 f0 60 cc 3a d8 22 0e b3 c4 db db 39 10 b5 8c 03 81 a8 c4 b6 9e 4a 1b 79 41 94 d6 d3 c1 07 2d 88 93 4b eb fe a4 22 6a 50 8f 3c 77 ca 31 78 03 df fa 25 c6 f3 86 09 a5 7b b8 c8 63 7a 40 d4 ed e7 bb 01 23 54 6b 33 35 5d 50 5e af 94 82 53 30 1b 95 78 e0 22 08 57 54 1c ad 49 54 2d bb bb 12 6d 58 05 f1 09 a0 77 d1 d2 56 48 c2 00 e6 e7 07 50 64 51 30 76 c0 dc 99 91 dd ef 56 a2 56 a5 7d f7 c7 cd b3 30 59 a7 ed a7 01 74 47 9c c3 47 bb f0 ee 47 29 78 2d ff 46 b7 dc aa 9a 1e 91 dc f3 03 72 2c 4a d7 1e 70 71 eb 15 40 2e ba 4c 5e ee 38 5c ba 47 f3 eb 2d 06 7a f0 95 4a 17 ef fa 44 21 7b 80 69 58 35 18 6b ab 69 96 b3 7a 17 d3 7a 88 83 3c d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T17:58:34Z / 28/08/2024T11:58:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T17:57:03Z / 28/08/2024T11:57:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7542266			
	Datos estampillados	AA9644D7EC1134CAE7BAE239A0F12BD3B7ACC4F64B8D66B6FCE008A7C1094F3C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T00:11:49Z / 27/08/2024T18:11:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 70 00 2a 46 62 e1 09 19 6b 0b a4 c9 cc 2e ee 58 1e 9f 23 19 4a 3f 32 bf ec 04 97 3c b7 eb db 10 d8 9b 6f 10 08 73 8f 75 c7 5b 64 02 54 c7 01 a0 2f 61 c8 59 a2 2b 3c d6 97 cf 82 5d 93 0a c9 10 2f 42 82 4c 3c 2d dc d1 c6 88 e2 68 44 8b 25 9d 53 ea 32 14 c1 6b a4 c7 35 05 bb 1e 7d 42 7b 55 86 12 d1 35 05 e1 2e a2 69 e3 19 13 bd 8c 78 3c c4 07 80 fc 0a 80 01 1a f0 9b e7 ce bb f3 52 a4 c0 c6 cf 7c fe eb e1 0f 4a 9b d1 32 69 c0 3f 02 1f b0 67 ba 29 8c 27 07 97 7c 49 b1 ca e8 70 d5 e0 13 34 34 75 27 77 17 c4 96 3e 7f 33 56 fb 3e 7a 53 e6 e2 21 c0 78 39 f5 5a e8 ca 80 5e 8c 5e 0e 51 7e c9 37 2c d0 b8 69 80 41 d2 e9 84 1e 3a 29 cc 49 ae 68 d5 ea c7 c7 57 af d0 30 2e 19 de 08 75 4e ec ab 2f 79 50 dc e6 a9 7a f3 d7 a1 4b f1 d3 34 b2 aa 43 82 25 0e 32 a8 9f 99 d2 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T00:11:58Z / 27/08/2024T18:11:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2024T00:11:49Z / 27/08/2024T18:11:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7540681			
	Datos estampillados	0A0247A972B49CD09702B90C1C556A5B998393C9AEE0491D7E402CE39E09EA09			